



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MERCEDES ARAGÓN
Demandado:	JHON FREDY DÍAZ CALDERÓN
Radicado:	110013110011 2022 00780 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderado judicial por MERCEDES ARAGÓN en contra de su ex compañero permanente JHON FREDY DÍAZ CALDERÓN, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No fueron anexados los **registros civiles** de nacimiento de las partes con la respectiva anotación de existencia de la unión marital de hecho y de su consecuente sociedad patrimonial, que dé cuenta la condición que invoca como ex compañero permanente y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate, y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP.
2. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 40, numeral 3º de la Ley 640 de 2001, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 35 de la misma obra, se hace necesario como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial en derecho de familia, documento que no fue aportado con la demanda, tal como lo establece el numeral 7 del Art. 90 del C. G. del P.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderado judicial por MERCEDES ARAGÓN en contra de su ex compañero permanente JHON FREDY DÍAZ CALDERÓN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 57

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA